



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** A Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la Cesionaria de la parte actora solicitó se requiera al parqueadero ubicado en la entrada Principal del Barrio La Ciudadela del municipio de Tumaco – Nariño, para que informe el estado actual del vehículo de placas CPJ-198, revisado el expediente se observa que mediante auto de agosto 10 de 2017 se ordenó el secuestro del vehículo en mención, sin que exista prueba que haya sido retirado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Buenaventura, Valle del Cauca. Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto No.</b>	<b>593</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A. hoy A&S Soluciones Estratégicas SAS
Demandado:	Arbey Góngora Paredes
Radicación:	76-109-31-03-003-2009-00001-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el cual la apoderada judicial del demandante, solicita se oficie al parqueadero donde fue inmovilizado y dejado a disposición el vehículo de placas CPJ-198 dado en prenda objeto del presente proceso, para que informe sobre el estado actual del mismo, lo cual resulta improcedente ya que la parte demandante puede obtener esta información por sus propios medios, solo acreditando su roll dentro del proceso en el que se ordenó la inmovilización ante el parqueadero, esto en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por otra parte se observa que el vehículo de placas CPJ-198 de propiedad del demandado, señor Arbey Góngora Paredes, no ha sido secuestrado hasta el momento, este Despacho requerirá al memorialista para que se esté a lo resuelto en el auto de agosto 10 de 2017, visible en la página 113 del archivo 01CuadernoMedidas contenido en el cuaderno de medidas, donde se ordenó el secuestro y se comisionó al Juzgado Civil Municipal de reparto de Tumaco, Teniendo en cuenta que no existe copia del despacho comisorio el cual fue expedido de manera física, se expedirá un nuevo despacho comisorio.

Con base en lo anterior este juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de oficiar al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas CPJ-198, de propiedad del señor Arbey Góngora Paredes, de acuerdo a lo brevemente expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la memorialista **ESTESE A LO RESUELTO** en auto de agosto diez (10) de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: REMITASE** por secretaría, nuevo Despacho Comisorio de acuerdo con lo ordenado en el auto de agosto diez (10) de 2017 al correo electrónico del memorialista, dejando las constancias de rigor y de conformidad con lo atrás argumentado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**FJVO.**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ba2dbff6c7490359ab6b549f6b899a54bf627aad0ed9899acdba23428abfd**

Documento generado en 20/06/2023 03:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**